



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

05 JUN. 2017

S.G.A



C.R.A  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

002670

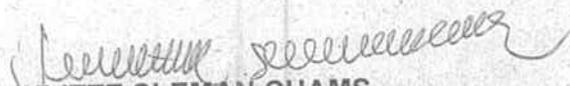
Señor  
**ANDRES GOMEZ VASQUEZ**  
Representante Legal  
Sulfoquímica S.A. Planta Carbón Activado  
Parque Industrial de Malambo PIMSA  
Malambo - Atlántico

REF: AUTO No. 00000777

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
**JULITTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DIRECCION (C)

*Japok*

Exp:0803-050  
Elaboró: M.García. Abogado  
Revisó: Ing Lilliana Zapata Garrida. Subdirectora Gestión Ambiental

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000777, 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SULFOQUIMICA S.A., PLANTA CARBON ACTIVADO, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO."**

La Suscrita Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 16 de Mayo 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento a las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, con el objetivo de evaluar del informe final, la medición de emisiones particulado y NOx de la empresa SULFOQUIMICA planta de carbón activado, realizado el 24 de noviembre del 2015 (material particulado (MP) y óxido de nitrógeno (Nox), resultado de la unidad de contaminación ambiental (UCA)), presentado con el radicado N° 121 del 07 de enero de 2016, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección técnica, originándose el Informe Técnico N°001414 del 21 de diciembre del 2016, en el que se determinan los siguientes aspectos:

**1.- ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

La empresa SULFOQUIMICA S.A PLANTA DE CARBON ACTIVADO, se encuentra operando normalmente

**2.- OBSERVACIONES DE CAMPO:**

El proceso de producción de carbón se encuentra operando normalmente durante 24 de horas del día, la producción de carbón activado comienza cuando la materia prima (cascarilla de planta africana, concha de coco), es transportada por camiones de carga en una bodega donde es apilado y posteriormente un cargador alimenta la tolva y pasa a través de una banda transportadora que dirige el material hacia un secador rotativo, que disminuye la humedad de la materia prima antes de su ingreso a los hornos. Luego un cargador lleva el material seco a las tolvas de alimentación de los hornos rotatorios, que se encuentran provistos de quemadores de gas natural. Al interior de dichos hornos se produce el proceso de combustión a una temperatura de 900°C. Los quemadores de gas natural son utilizados únicamente cuando los hornos arrancan a funcionar luego de un cese de actividades puesto que una vez balanceada la conflagración al interior de los hornos. La temperatura de 900°C es mantenida por la combustión de la misma materia prima.

Los gases de combustión provenientes de los hornos son utilizados para alimentar una caldera que opera en cada horno. Estas calderas producen vapor de agua que es necesario en la activación del carbón. A la salida de cada horno se encuentra instalado un ventilador que funciona como sistema posquemador para quemar los gases sin combustión y mejorar la eficiencia del proceso.

El secador rotatorio posee un radiador en la parte frontal que calienta una corriente de aire que seca la materia prima. Dicho radiador es alimentado por una corriente de vapor proveniente de la caldera del horno 1. El aire caliente es succionado del horno haciendo uso de un blower que por tiro forzado, hace pasar dicha corriente de aire por un filtro de mangas ubicado en la parte trasera de la empresa. El carbón activado que sale de los hornos se muele en un molino de bolas y se conduce a una tolva de almacenamiento y de allí de acuerdo a pedidos es empaclado en Big bags de 100 kg o en sacos de papel Kraff de 25 y/o 20 kg. El carbón es activado con vapor de agua sin usar otros oxidantes.

**3.- EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

*Japad*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 00000777, 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SULFOQUIMICA S.A., PLANTA CARBÓN ACTIVADO, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”**

De acuerdo a la revisión del estudio isocinético en el Horno 2 de la empresa Sulfoquímica S.A, planta carbón activado, realizado el día 24 de Noviembre de 2015, por el laboratorio Control de Contaminación LTDA, acreditada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), según Resolución 3158 del 19 de Noviembre de 2012; los análisis de NOx fueron realizados por el Laboratorio Quimicontrol Ltda., con Resolución 0459 del 16 de Abril de 2015 avalada por el IDEAM, donde se evalúa la concentración de Material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NOx) emitidos por el Horno2, basadas en las técnicas descritas en los Métodos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 consignados en el CFR 40, Apéndices del A1 al A4, metodologías aceptadas y aprobadas por las Autoridades Ambientales de Colombia y regulado mediante el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, comparando los resultados de los estudios con los estándares máximos permisible de acuerdo a la normatividad vigente Resolución 909 de 2008, Decreto 1076 de 2015, atendiendo a los requerimientos de la Autoridad Ambiental.

La empresa Sulfoquímica S.A., cumple con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, sin embargo esta cuenta con tres (3) HORNO y el estudio solo se le ha realizado, en la chimenea del HORNO 2, es por esto que se le recomienda hacer seguimiento a la chimenea HORNO 1, chimenea HORNO 3 de la cantidad de contaminante emitido.

**TABLA N° 1 EVALUACION DEL ESTUDIO ISOCINETICO (CHIMENEA HORNO 2)**

Parámetro	Unidades	C <sub>cs</sub>	C <sub>cr</sub>	C <sub>cr</sub> O <sub>2ref</sub>	Emisión Kg/H	Norma	Observación
Material particulado	Mg/m <sup>3</sup>	59,95	58,95	56,36	0,20	300	CUMPLE
Óxidos de nitrógeno	Mg/m <sup>3</sup>	45,45	44,68	42,56	0,15	350	CUMPLE

**1. TABLA N°2 TABLA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Auto N° 00000358 de 2015	De manera inmediata determinar la frecuencia de monitoreo para las tres fuentes fijas existente en la planta: chimenea del horno 1, chimenea del horno 2, chimenea del horno 3, y para cada contaminante generado, a través del cálculo de las unidades de contaminación ambiental (UCA), con base en lo establecido en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que reglamenta la resolución 909 de 2008 MAVDT.  Presentar estudio isocinético para las tres fuentes fijas existentes, monitoreando en cada fuente fija Material Particulado y NOx, con la frecuencia determinada por el cálculo UCA resolución 909 de 2008 MAVDT, informar con quince días de anticipación a la fecha y hora de la realización de los monitoreo de emisiones atmosféricas, a fin de que se asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente.	X		Radicado N° 000121 del 07 de enero del 2016.

**4.- CONCLUSIONES.**

Las emisiones de la empresa consisten en material particulado generado por la manipulación del carbón activado y la cascarilla de la palma africana.

La empresa SULFOQUIMICA S.A- Planta de carbón activado, no cumple con lo establecido en el Auto N°00358 del 2015, la cual establece a la empresa en comento, realizar el estudio isocinético en las tres fuentes fijas que posee para su producción, como son chimenea horno 1, chimenea horno 2, chimenea horno 3, esta empresa solo realizó el estudio isocinético en la chimenea del horno 2.

Teniendo en cuenta el Informe técnico 1414 de diciembre de 2016, se considera que la empresa SULFOQUIMICA S.A- Planta de carbón activado, debe dar cumplimiento a unas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva de este proveído.

*Jupah*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000777, 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SULFOQUIMICA S.A., PLANTA CARBON ACTIVADO, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que la Resolución N°909 del 2008, *establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.*

Que el artículo 4o Capítulo 2, de la Resolución Número 601 del 2006, señala *“Niveles Permisibles en el Aire, en el cual establece las Normas para Calidad del Aire, en lo referente a Partículas en Suspensión., se determinan los valores máximos permisibles por contaminantes. Artículo 4º. Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio. Se establecen los niveles máximos permisibles en condiciones de referencia para contaminantes criterio, contemplados en la Tabla N° 1 de la presente resolución, los cuales se calcularán con el promedio geométrico para PST y aritmético para los demás contaminantes”*

...(...)...

En mérito a lo anterior,

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a la empresa SULFOQUIMICA S.A- Planta de carbón activado, identificada con Nit 890.905.893 – 4, representada legal por el señor Andrés Gómez Vásquez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de manera inmediata cumpla con las siguientes obligaciones ambientales contado a partir de la ejecutoria del presente proveído:

1. Realizar jornadas de limpieza en la bodega de recesión de materias primas.
2. Tapar con plásticos negros en la bodega de almacenamiento de material donde se encuentra la cascarilla de planta africana y la concha de coco.
3. Realizar el estudio isocinético de forma inmediata para las fuentes fija como son chimenea del HORNO 1, chimenea del HORNO 3 exigidas en el Auto N° 00000358 de 2015.
4. Efectuar el estudio isocinético en las tres FUENTES FIJAS utilizados para la producción, como son chimenea HORNO 1, chimenea HORNO 2, chimenea HORNO 3, durante el tiempo de vigencia del permiso de emisiones atmosféricas, y enviarlo a la C.R.A.; el estudio debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAN,
5. Presentar estudio isocinético para las tres fuentes fijas existentes, monitoreando en cada fuente fija Material Particulado y NOx, con la frecuencia determinada por el cálculo UCA resolución 909 de 2008 MAVDT, informar con quince días de anticipación a la fecha y hora de la realización de los monitoreo de emisiones atmosféricas, a fin de que se asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N°01414 de diciembre 2016, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000777 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SULFOQUIMICA S.A., PLANTA CARBON ACTIVADO, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 05 JUN. 2017

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

*Juliette Sleman Chams*  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DIRECCION (C)**

Exp: 0803-050  
C.T.1414 21/12/2017  
Elaborado: M.García. Contratista/Odair Mejía M.. Suervisor  
Revisó: Ing Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental

*Exp*